



"Año De La Consolidación Económica Y Social Del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 01142 - 2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 09 NOV 2010

VISTO:

El Oficio Nº 1104-2010-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 14 de Octubre de 2010; e Informe Nº 1209 -2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 19 de Octubre de 2010; sobre Recurso Impugnatorio de Apelación Regional Sectorial Nº 02893, de fecha 10 de Septiembre de 2010, sobre Gratificación por 30 años de servicios; y,

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización Ley Nº 27783, se crean Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Oficio Nº 2171-2010-GOB.REG.TUMBES-DRET-OADM-REM Y PENS D, de fecha 18 de Julio de 2010, se deniega la solicitud presentada por el administrado LUIS GERARDO ROSALES GUERRERO, sobre Gratificación por 30 años de servicios, ya que el administrado no cuenta con el tiempo de servicio aludido,

Que, mediante expediente de registro Nº 18506 de fecha 09 de Agosto de 2010, el administrado interpone recurso de reconsideración contra el Oficio Nº 2171-2010-GOB.REG.TUMBES-DRET-OADM-REM Y PENS D, de fecha 18 de Julio de 2010,

Que, mediante Resolución Regional Sectorial Nº 02893 de fecha 10 de Septiembre de 2010, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, declara INFUNDADO, el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado, contra el Oficio Nº 2171-2010-GOB.REG.TUMBES-DRET-OADM-REM Y PENS D, de fecha 18 de Julio de 2010,

Que, con expediente de registro Nº 23201 de fecha 05 de Octubre de 2010, el administrado interpone recurso de apelación contra la Resolución Regional Sectorial Nº 02893 de fecha 10 de Septiembre de 2010, el mismo que a sido derivado a esta entidad mediante Oficio Nº 1104-2010-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 14 de Octubre de 2010, y admitido mediante Informe Nº 1159-2010-GR-TUMBES-DRET-OAJ, de fecha 13 de Octubre de 2010;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley 27444.





“Año De La Consolidación Económica Y Social Del Perú”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 001142 - 2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 09 NOV 2010

Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho; dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0492 de fecha 21 de Julio de 1983, se resuelve NOMBRAR a LUIS GERARDO ROSALES GUERRERO con el cargo de Trabajador de Servicio I en la Institución Educativa “El Triunfo”, que con Resolución Directoral N° 09323, de fecha 31 de Marzo de 1993, se cesa a su solicitud al administrado, con Catorce (14) Años, Siete (07) meses y dieciocho (18) días de servicios Oficiales en la Administración,

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 05599 de fecha 06 de Diciembre de 2007, se resuelve REINCORPORAR en calidad de nombrado a partir del 16 de Octubre de 2005 al administrado, por disposición de la Ley N° 27803, modificada por Ley N° 28299 asimismo mediante Resolución Regional Sectorial N° 03176 de fecha 12 de Septiembre de 2008, se le reconoce cinco años y nueve meses de aportaciones, anteriores a su reincorporación,

Que, el artículo 12° de la Ley 27803, sobre reincorporación y reubicación laboral dice: Para los efectos de lo regulado en los artículos 10 y 11 de la presente Ley, **deberá entenderse reincorporación como un nuevo vínculo laboral**, generado ya sea mediante contratación bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada o nombramiento dentro del Régimen Laboral del Servidor Público, a partir de la vigencia de la presente Ley. Para efectos de la reincorporación o reubicación deberá respetarse el régimen laboral al cual pertenecía el ex trabajador al momento de su cese.”, por lo que no son considerados los años de servicios anteriores a la emisión de la Resolución Regional Sectorial N° 05599 de fecha 06 de Diciembre de 2007 (sobre reincorporación) y la Resolución Regional Sectorial N° 03176 de fecha 12 de Septiembre de 2008 (sobre reconocimiento de años dejados de laborar para el estado), para atender la solicitud de gratificación por treinta años de servicios, en ese sentido el administrado solo cuenta con DIECISIETE (17) AÑOS , UN (01) MES Y VEINTICINCO (25) días de servicio, incluido tiempo de contrato y cinco (05) años y nueve (09) meses reconocido según Resolución Regional Sectorial N° 03176 de fecha 12 de Septiembre de 2008, desde la fecha de su reincorporación tal como lo demuestra el informe escalafonario N° 2112-2010-GRT-DRET-DADM-EE de fecha 25 de Junio de 2010 que emitió la Dirección Regional de Educación de Tumbes,





GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
PRESIDENCIA REGIONAL

*Copia fiel del Original*

"Año De La Consolidación Económica Y Social Del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Nº 001142 - 2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tec. Genaro Loayza León  
JEFE DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

Tumbes, 09 NOV 2010

Que, mediante Informe Nº 1209-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 19 de Octubre de 2010, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de la opinión se declare INFUNDADO; lo solicitado por el Administrado LUIS GERARDO ROSALES GUERRERO, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 02893, de fecha 10 de Septiembre de 2010, sobre Gratificación por 30 años de servicios;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley Nº 27867 – LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el Recurso Impugnativo de Apelación, efectuado por el Administrado **LUIS GERARDO ROSALES GUERRERO**; contra la Resolución Regional Sectorial Nº 02893, de fecha 10 de Septiembre de 2010; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, y dar por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente resolución con conocimiento del interesada, Dirección Regional de Educación Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Lic. Rogger A. Ocampo Prado  
PRESIDENTE REGIONAL (a)

